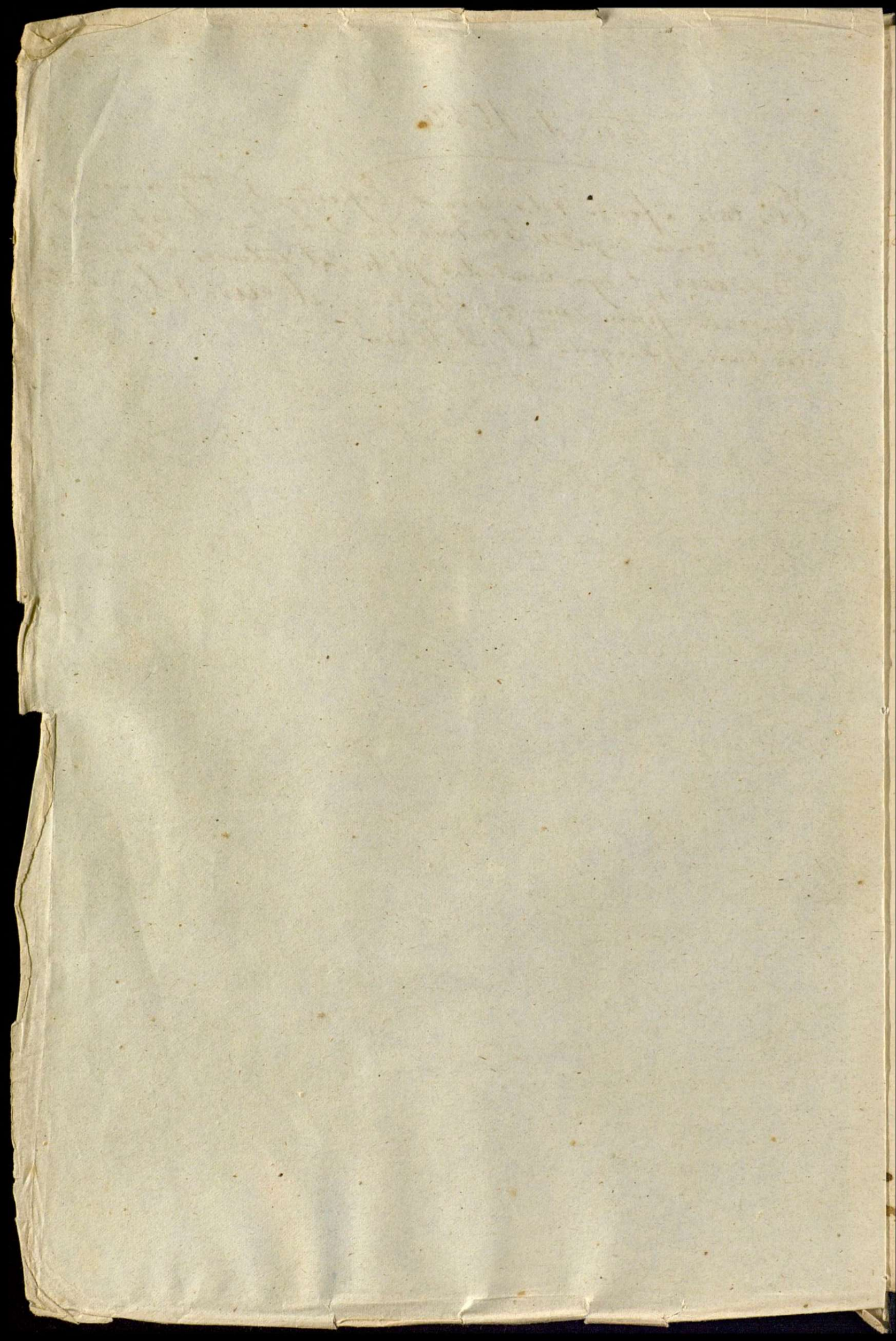


Año de 1683.

Escritura a favor de la casa de Exonitos de Ajamonte
de m. censo, Capital 50 ducados sobre las tierras del
Barro, cuya cantidad juicio al entonces Alcaide de
dha casa Juan Dominguez Garfias, el clero de la, enton
es unica, parroquia del Salvador.



SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEN
DIZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

7a

3462

ca Cristyana

27.

[illegible]

6. Holz

Yo Pedro a suay o torjante, yo
Ojuno de Impongo cargo 2000
y señalo el pongo a cada tributo
y los reditos de cada mano a bre de
los mis vrenes a cada 2 por avar ten
especial no desquando la general
a la de especial mperel contrario
sobre los con semidos en la infor
macion de la bono y tengo 8 ho, ante
La Real desta ciudad que como
se sigue

Don
Pedro

Pedro a suay Tamay cura beneficiado
de la Iglesia de la ciudad en la Parro
cial Unica de nro C. Jansalvador de
ella como mas aya lugar dijo que nel
capito de Somara tributo de hospital
de nro. Caposito de que es adm. el
cap. In. Dominguez par far verime y
re arder mas an que de la ciudad qm
quenta dueados. Y para ello se obligar
por especial Una fuente de pexnas de
tres fanegadas con sus inquezas To luos
a l. d. de el barrero lindando con
pexnas que fueron de suana de Morona
muger de Juan barriga que oy son de
L. de. Juan de palda mes de la madre y pre
de. de. y con pexnas y inquezas de los
herederos de Baltasar Pome y con
el casuario que ba a S. Benito
Libro. Y sea lengua de frauamen y val
len y repento dueados poco mas o menos y tanto

a Vm p^{do} y dup^lice mande rezun-
tir informacion sobre lo referido
y que seme en Breve original Inter-
poniendo Vm en ella su autoridad y su
dysal decreto p^{do} aut^o y en lo n^o de
Pedro a Suarez Varnier = _____

auto) Onaxand Endij Lope dia el mes de
mayo de mill y setenta y tres a
su mrd. el Sr. D. Vicente Gonzalez
a la de ordinario desta ofa. Cundo m.
que el Sr. D. Pedro a Suarez ramirez
de In formacion su maza de abono, el
Sr. D. Vener. Con. Amos. En la peticion
que como se a puen, en. Y fha de bria
para prouer subra Y lo fmo. Vicente
Gonzalez fha. en. Bay. Balm de No.

Enayan de Enkezo ha me y año de. el
 Peñon de de los Liz. Pedro a su
 ramuz fuele zúdo juramento en
 forma de D. de Thomas Luis a tamra
 no, veyno de la Ciudad el qual amendolo
 fho promise deyn verdad y siendo pre
 gunado, por el ped'miento de la otra
 parte de q. que tiene notia y conozim.
 de las hezras con semda en el y saue
 valen diez en el ducado con poca de
 ferencia y que son libres y Realengos
 de todo gravamen por que el que se man

En Chayamon de en este día mes
 Año de 1561 de pedimento de D^o L^o
 Pedro a suaxi fue reunido suant^o
 En forma de d^o de manua de fagoso
 Ve una desta Cuota El qual amendo lo
 que promete no d^o de verdad y de endos
 por fagoso el d^o de pedimento de d^o
 que tiene entera noticia y conozim^o
 de las heras con semoas en el
 y fagoso que va len de p^o de d^o
 dos con peca de herencia y que stan
 libre de gravamen por que le redimio
 D^o L^o Pedro a suaxi A poco t^o
 por ante el p^o de d^o y sobre de d^o
 el tributo de cinquenta ducados, y
 el sobre de d^o que se tomara a tributo

En todo tipo Staxa Certo sigue Iben
fincaado I no bendra en quiebra ni di
minucion lo qual es la Verdad so cargo
de Ioseph Duramen to I lo firmey quess
de Ciudad de Madrid quaxen la veis
años. poco mas o menos = Manuel Ista
pero = Juan Bayla Balmas de Cruz

En Crayamon de en Ioseph de hamez Iano
de la Cruz, Ioseph de pedrón de Ioseph Ioseph Pedro a lue
re fue rejimio Duramen to en forme
de dr. de Luis fernandez vezino de
Sta Quada el qual amendo lo que pro
mese deyr Verdad I donde pregun
tado por el Ioseph pedrón de Ioseph que tiene
en Ioseph notoria I conozim, de los
terras con sembras en el y sabe que
valen mas de syquen por ducados
I que stan libres y Reales en de todo
gravamen, sobre las quales el Ioseph In
buto de Cinguen la ducados de prin
cipal que Ioseph Ioseph Pedro a lue
re quiere tomar a Inbuto En todo tipo
Staxa Certo I sigue I ben fincaado
I no bendra en quiebra ni diminucion
lo qual es la Verdad so cargo de Ioseph Du
ramen to, I no firmo por Ioseph de Ioseph
re sabe I que es de Ciudad de Cervera
nueve años. poco mas o menos: I Bayla Balmas de Cruz

de poco mas o menos

Auto) En ayuntamiento de este día del mes de
marco de este año de serenen
go se sentaron, donde se lo alcaide
amende Vto. Sta. Information m.
se le entregó original a los
Sr. Pedro a suaves para el efecto
La que en la que para mayor
fidelidad de m. Interpone su autoridad
I Judicial de m. Lo firmo = Vi-
cente Gonzales y garzas = Juan
Baptista Palma de eservano —
que los of. Vener. Con. Sem. En la
sta. Information Infesta son tres
negada de tierras, de gar. sem. br. con
figuras. Lo que al dho. al. barrero
termino de la dha. Ciudad que lindan
con las que fueron de suana como
na y son de Sr. Francisco Gal. d. m.
de la madre que br. sea I con. Sem.
y figuras de los herederos de Baltasar
pero, son de Vener. de ella I con. Sem.
no que va a la gloria de Sr. V. Sem.
La que les son br. I las largas de censo
Inbuto hipotecas y a veno señorio
I servidumbre que no tienen I duran
te la redencion de los Inbuto me
obliga a pagar a los ~~padr.~~ hospital
Y am. m. Los of. de duados. Y
medio de red. En unapaga de

forma que sea la primera de las
cantidades por diez y nueve de mill
de marco de año que viene de mill
seiscientos y sesenta y quatro de así
en adelante por semejanza de la
ante paga. Cada una de ellas, singu-
lo con las costas de la cobranza a la qual
conferido ser executado en virtud de
esta escritura y el suzamento simple
de la presente, singu^ulo por el qual
de los m. Almones Indiales m. l. tra
Indial de que le releuó durar el
de la redención me obligo a observar
las condiciones siguientes: —
Primera. Que con el ^{en} que es de los
Pedro a su vez y a su vez y a su vez y a su vez
subsecuentes, como de ser obligado a tener
que tendremos, aora y en todo tiempo
de las de las sobre que es de el tributo de
que lo y de la de en hasta y bien parada
y reparada y cultivada y beneficiada
de las labores culturales y beneficios de
se breven dejen y hacer las a su
y a la de forma que siempre vayan
en aumento de valor y no vengam
en disminuir y a su lo hixiere o no
pudiere que en tal caso el de adm.
de los de el de se pueda mandar ha-
cer a su costa y ejecutar me por los

nos. que enjor dare, con solo de
suaud de la ley Comemorada de los
pales, sin otra prueva de Terreno —
Item con Condicion que las dhas. heredas
de la finca y situacion de los tributo
y duxan de no fueren redimidos y
tado, no se an de poder vender dar do
nar, trocar cambiar permutar ni
encomendar, con ningun preito y las
venta aunque cambio y ena^{en} y
en con dario de lo con temdo en
sta Condicion se quixere hazer y hize
re, sea en si ninguna y de ninguna
efecto, y valor —

Item con Condicion que las dhas. heredas
de la finca y situacion de los tribu
to y duxan de no fueren redimidos y
quizado no se an de poder partir ni
dun aun y sea en de de de de de de de
personas, y si se partieren y dundieren
que no por ello se de de de de de de de
broa ni parta, por que siempre a de estar
en de a men de en un poseedor
y a de ser a de de de de de de de de de
adm^r. de los origita^l el cobrar los
redito de cada un año de todas las
partes que se hixeren y de cada una
y qua y gmera de ella In fo l^o de m^o de
se a men de de de de de de de de de —

Y ten con condic[i]on q[uod] cada y quando ven
qual q[uod] tiempo, que yo el dho. Sr. Pedro
a su vez y mi herederos y sucesores del
poseedor de dhas. tierra dhere y pagar el
a dho. ospital de nino. Exposito al
dho. adm^r, En un nom bre por la Reden
cion y Libertad de dho. tributo q[uod]
los m^{rs} Duques de Guzman todo. Tan
to En una paga y no En menos. Car
dad con los m^{rs} de redito. Y se debe
reny a la eldra del Contado p[ro]cediendo
mandando y com^o de el p[ro]misor
deste arco en pago, y no de otra forma
En tal caso adfiero obligados el dho.
adm^r a la vezum y me dar por li
bre y otorgar en p[ro]misor de redencion
sin q[uod] se y se fange de esta la qual a ad
ser En si ninguna Nota de ganancia
Y de dho. m^{rs} vrenes e p[ro]p[ri]a y p[ro]p[ri]a
ra m^{rs} de obligados. Seamos y que de
mos a bu de dho. tributo, para fun
pre dadas como si fuesen buello, no se vren
re y m^{rs} p[ro]p[ri]a, m^{rs} buello.

Y en esta forma con las dhas. condic[i]ones
de de luego p[ro] siempre y duran de dho.
tributo no fuere redimido. Y en tal
mede fite y a parte q[uod] se y de dho. dho.
Y a m^{rs} herederos y sucesores de m^{rs}
m^{rs} directo, de los dhas. vrenes sobregue va
Y m^{rs} p[ro]p[ri]a y situado Y por raon de la red
y renunyo y traspase En el dho. ospital

para q^{do} tributo de ayo y como tal
se tenga por persona su Redito de cada
año y legua vender ceder y transpa-
sar dar donar y en qua^l y manera
se nar, hacer y disponer de la su volun-
tad como de cosa suya propia aund por
suso titulo como ste lo es, y lo q^{do}
poder cumplir lo q^{do} con bene del
derecho para que luego y quando q^{do} fies
re de su propia authoridad el q^{do}
admⁿ pueda tomar y aprehender
la posesion de lo q^{do} tributo sobal q^{do}
q^{do} viene de su linea y de trugion y en
el ynterin que lo haze me consto y go
por su yngun hrio y tener y poseer
y en fin al de posesion ^{manifesto} y a nro p^{do}
al presente e. n. de copia authorizada
desta escriptura con la informacion
en ella infera para su titulo y
me oblige a la e. b. n. seguridad
y saneand^o, el en tal forma quedat
van de no fueri redimido y q^{do} de
se fera a lo q^{do} esgital p^{do}to seguro bu-
no y de paz de todos y quales q^{do} por
sona q^{do} se lo impidan de manden en
barguan con b. d. gan ponga ma. l. a.
y o. z. por p. l. e. y b. n. e. l. y b. n. e. l. y b. n. e. l.
se fueri nomido a la d. u. a. l. a. d. o. z.
y de ofensa p. y. u. a. de llo, dentro del
quinto dia de como para ello sea re-
querido q^{do} lo sauer y b. n. e. x. a. m. n. o. t. i. f. i. c.

ante el manifestado en m. f. i. o.



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECHIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Quidad en el presente correspondiente a esta Sta. Ciu.
a folio once 15^{ta} del oy Sta. Sta. Ayamonte Reyn
toy Dnco de Diciembre Emill Sete 2^o Sete
y ocho 2^o

Pedro Jimenez
de Valdeperas

don don 2^o

At the end of the note
two of the notes are
canceled and the
other two are the

tributo del Hospital de Santa Cruz
de Badajoz a la Real
Cauda de la de Santa Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

12 del protocolo

Silvestruca

1683

Jⁿ Don. Carlos Don
24. Puc. 50. 5.
7. baner

